



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-010-2013-00704-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP NIT
8050040349**

DEMANDADO: ERIKA ANDREA SANCHEZ 60.364.311

En efecto el Juzgado Decimo Civil Municipal realizo la conversión de 3 títulos judiciales al asunto.

En ese sentido se ordena librar DJ-04 a favor de la parte actora por valor de \$ 1.924.619, por cuanto, no superar el valor del crédito aprobado.

Requíerese a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Se remite link de acceso al exp. al correo 2254-jur@coopserp.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmku9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnvOnNXWfftOsxZjSEHUynYBSigXZ6f0gWddd8RSto1xsA?email=2254-jur%40coopserp.com&e=eb4lmB

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.104 fijado hoy 2-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb3336a27735e7d95d06e6afb999d1efb9911be5d0c69a1f5d87687d975f367

Documento generado en 30/07/2021 12:12:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2015-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER “COOMADENORT”
DEMANDADO: MARINA TORRES ANTELIZ y ANA CELIA MARQUEZ GARCIA

Visto el portal de depósitos judiciales se observa que al asunto fue consignado un nuevo depósito.

451010000902171	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
-----------------	------------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

De otro lado se observa que el depósito 451010000859560 por valor de \$670.261 consignado el 07/07/2020 no fue tenido en cuenta en la terminación del 8-7-2021, y en consecuencia se ordena convertirlo al despacho homologo.

En tal sentido, se orden convertir los depósitos enunciados al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, radicado 540014022006201500182-00, por cuanto, el remanente de la causa quedó a su disposición.

Para mayor claridad a la fecha se ordena convertir los siguientes depósitos.

451010000857789	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000859560	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000863585	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000866391	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000869732	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000870591	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 446.312,00
451010000873115	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000873973	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 963.324,00

451010000876248	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000878888	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 446.312,00
451010000879541	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000880572	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
451010000882947	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 670.261,00
451010000883989	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
451010000886392	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 234.113,00
451010000887284	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
451010000890425	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
451010000893972	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
451010000897952	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 978.822,00
451010000902171	8002099401	COOMADENORT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 453.486,00
451010000902279	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 131.360,00
§						11.953.508,00

Copia de este auto será remitido al destinatario de conformidad con el art- 111 del C.G.P.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.104 fijado
hoy 2-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2fb35213b6323d55318191f5c25af25eda0beb10078df2b8c54364f36cc912**

Documento generado en 30/07/2021 12:12:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00274-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DDE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE
“COOPALUSTRE” NIT NO. 807.008.519-4

DEMANDADO: JAVIER ADOLFO LABARCA BOADA Y/O FERRETRIA
LABARCA

Obra petición del Dr. David Albeiro Márquez Peñaranda, quien se enuncia como apoderado de la parte actora, con el fin de que se le sea entregado a través de desglose el soporte base de ejecución.

Rememórese que en el asunto se efectuó terminación por desistimiento tácito en el asunto el 16 de diciembre del 2016 según literal b del art. 317 del C.G.P. y el apoderado de la parte actora reconocido en el asunto es la Dra. MONICA YANETH GUECHA ALTUZARRA.

En consecuencia, no se accede a la petición de desglose allegada en el asunto por el profesional Márquez Peñaranda, por cuanto, no se encuentra reconocido en el asunto y adicionalmente a ello en la petición aportada no se observa poder para actuar.

Ejecutoriada la presente providencia archívese el asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.104 fijado
hoy 2-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279dbc5c601b04d342fe6afc4b4b6a13a0cf4a83f24226818c922aeb2574779**

Documento generado en 30/07/2021 12:12:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SUMAS DE DINEREO
RADICADO: 54-001-41-89-003- 2016-01319-00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADO: ALEXANDER CARRILLO RAMIREZ-
ENGHELBERT JOSE ROJAS CACERES

Visto el portal del banco agrario obran el asunto un deposito por entregar por valor de \$499.054 y como quiera que en el asunto ya se terminó, se ordena la entrega de este al señor ENGHELBERT JOSE ROJAS CACERES

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.104 fijado
hoy 2-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f4bb81e4fcd0b492dc0e710e710263b30d174019abb084bf7fc8a222e3266e

Documento generado en 30/07/2021 12:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 30 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00639-00

DEMANDANTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ

DEMANDADO: GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 28-07-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.104 fijado hoy 2 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f78b9c3de6c795928e21a9bdd0a4f647511ac48384cd8ec3b3ebaab3524e08

Documento generado en 30/07/2021 12:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 28 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00639-00

DEMANDANTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ

DEMANDADO: GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 26 de junio del 2018, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.206.000.00
Certificado instrumentos públicos	\$ 15.700.00
Notificaciones	\$ 16.000,00
Inscripción de la medida cautelar	\$ 20.100,00
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 1.257.800.00

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c038598d86993e07bb297bb8cdb5191941159c367f9de075358c605cdb600
5**

Documento generado en 28/07/2021 01:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00977-00

DEMANDANTE: LUZ EDILMA VELAZCO LOPEZ y HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO

DEMANDADO: JHON FREDY VELAZCO LOPEZ

Se aclara la providencia de día primero (01) de junio del 2021 donde se designa como curador ad-litem al Dr. JAIRO JARAMILLO para que represente los intereses del demandado el Sr. **JHON FREDY VELAZCO LOPEZ**.

De otro lado, teniendo en cuenta que el profesional asignado aceptó dicha designación y esta pendiente su debida notificación, por secretaria procédase con lo pertinente.

Copia de este auto será remitido al destinatario de conformidad con el art- 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.104 fijado
hoy 2-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486bc2a0dc183fb0a035171820056c05fc1cbfd9bda0b7d0a2353e61b4f3af04**

Documento generado en 30/07/2021 12:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 0 1030 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 104 fijado hoy 02 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fbfb4af6e0af8c6369600c5d7b31be4e0da7717288a2dc03352b53a9929ca20

Documento generado en 30/07/2021 12:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: DANNY RODOLFO CONTRERAS HUERFANO

RAD. 54 001 40 22 009 2017 0 1110 00

Sería del caso acceder a la renuncia de poder del Dr. JUAN DE JESUS SOLANO y la personería jurídica de la Dra. PAULA ANDREA AMBRANO SUSATAMA, de no observarse que el presente trámite procesal se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia adiada 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e1e1f74a9d992c627973957c99c52cf860d41577fda61ef7e2102e7b516c68

Documento generado en 30/07/2021 12:13:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 540014003-009-2018-00547-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE URÓN GARNICA

DEMANDADO: MARCOS DAVID SANCHEZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 29-07-2021, se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZARLA y APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, la liquidación de crédito se MODIFICA debido a que en el mandamiento de pago se ordenó librar el pago por suma total de **\$19.000.000**, y como valor de intereses de plazo un valor total de \$ 3.062.265 y liquidar intereses de mora sobre el capital a partir del 1 de febrero del 2021. (ver cuadro anexo)

Se ordena entrega depósitos los cuales asciende a la suma de \$ 6.306.900,00 al señor **JORGE ENRIQUE URON C.C. 13.438.232** autorizado por la parte actora. Libre DJ04- en ese sentido.

Desde ya se hace la respectiva claridad que no existen más depósitos por entregar.

Se comparte el link de acceso al exp. a los siguientes correos: asesorias.juridicas.8a@gmail.com - jorge.uron@comfanorte.com.co

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiwpOSzpddliHgTDBZHv3ABi-d_86xePYvIOG_L-qN3UQ?e=YjNNr2

Se requiere a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito.

De otro lado se pone en conocimiento de las partes copia del escrito de denuncia presentada por el Secuestre Rober Alfonso Jaimes García -secuestre designado en

el asunto- por el presunto abuso de confianza contra el señor MARCOS DAVID SANCHEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					19.000.000,00			19.000.000,00
		0,00	0,00%	0	19.000.000,00			19.000.000,00
01/07/97	30/07/97	36,50	3,70%	30		0		19.000.000,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	19.000.000,00	461.700		19.461.700,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	19.000.000,00	461.700		19.923.400,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	19.000.000,00	461.700		20.385.100,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	19.000.000,00	461.700		20.846.800,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	19.000.000,00	461.700		21.308.500,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	19.000.000,00	456.000		21.764.500,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	19.000.000,00	456.000		22.220.500,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	19.000.000,00	446.500		22.667.000,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	19.000.000,00	440.800		23.107.800,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	19.000.000,00	437.000		23.544.800,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	19.000.000,00	433.200		23.978.000,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	19.000.000,00	431.300		24.409.300,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	19.000.000,00	437.000		24.846.300,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	19.000.000,00	431.300		25.277.600,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	19.000.000,00	427.500		25.705.100,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	19.000.000,00	427.500		26.132.600,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	19.000.000,00	423.700		26.556.300,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	19.000.000,00	419.900		26.976.200,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	19.000.000,00	418.000		27.394.200,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	19.000.000,00	416.100		27.810.300,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	19.000.000,00	412.300		28.222.600,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	19.000.000,00	410.400		28.633.000,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	19.000.000,00	408.500		29.041.500,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	19.000.000,00	402.800		29.444.300,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	19.000.000,00	414.200		29.858.500,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	19.000.000,00	406.600		30.265.100,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	19.000.000,00	406.600		30.671.700,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	19.000.000,00	406.600		31.078.300,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	19.000.000,00	406.600		31.484.900,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	19.000.000,00	404.700		31.889.600,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	19.000.000,00	406.600		32.296.200,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	19.000.000,00	406.600		32.702.800,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	19.000.000,00	402.800		33.105.600,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	19.000.000,00	400.900		33.506.500,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	19.000.000,00	399.000		33.905.500,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	19.000.000,00	395.200		34.300.700,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	19.000.000,00	400.900		34.701.600,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	19.000.000,00	399.000		35.100.600,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	19.000.000,00	395.200		35.495.800,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	19.000.000,00	385.700		35.881.500,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	19.000.000,00	383.800		36.265.300,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	19.000.000,00	383.800		36.649.100,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	19.000.000,00	387.600		37.036.700,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	19.000.000,00	387.600		37.424.300,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	19.000.000,00	383.800		37.808.100,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	19.000.000,00	378.100		38.186.200,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	19.000.000,00	370.500		38.556.700,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	19.000.000,00	368.600		38.925.300,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	19.000.000,00	372.400		39.297.700,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	19.000.000,00	370.500		39.668.200,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	19.000.000,00	368.600		40.036.800,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	19.000.000,00	366.700		40.403.500,00
01/06/21	30/06/21	17,21%	1,93%	30	19.000.000,00	366.700		40.770.200,00
01/07/21	30/07/21	17,18%	1,93%	30	19.000.000,00	366.700		41.136.900,00
						21.403.500,00	0,00	40.403.500,00
OBLIGACIÓN								19.000.000,00
INTERESES DE MORA								21.403.500,00
INTERESES DE PLAZO								0,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								40.403.500,00

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.104 fijado
hoy 2 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3c3edef9e10b6a37b7d169e9937d377a956d4b5e6bcc6feeb570416fa865dc70

Documento generado en 30/07/2021 12:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

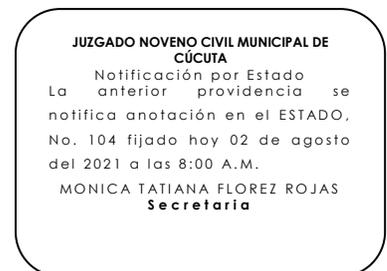
**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADA)
DEMANDANTE: DIONANGEL LOPEZ RINCON (CESIONARIO) DE NANCY BELTRAN
TRIANA (CEDENTE)
DEMANDADO: CARMEN MARIAQUINTERO LEMUS
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 580 00**

Seria del caso acceder a la cesión de crédito allegada por las partes, de no observarse que, de los documentos arrimados, no se evidencia el poder debidamente conferido al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, por parte del cesionario, razón por la cual no se accederá ello y se requiere a la parte interesada para que subsane dicho yerro a si bien tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1257a96225c09c45fdffeb3c462492005dafab460c702d7fa2d17ec108c3cec

Documento generado en 30/07/2021 12:13:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2021 00 211 00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.

DEMANDADAS: ELKIN DARIO CUADROS ARIAS

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021 que requirió a la parte actora a efecto que acreditara las evidencias de cómo había obtenido los correos electrónicos donde se debía notificar al demandado.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente sustenta su inconformidad indicando que los dos correos electrónicos: liben1805@hotmail.com y kelkin031@hotmail.com, a través de los cuales se busca notificar al demandado fueron obtenidos recientemente a través de la plataforma Datacrédito Experian, allegando la evidencia en ese momento, comenzando a tener validez una vez el despacho los reconozca mediante providencia.

Por lo anterior solicita se revoque el requerimiento realizado en el auto publicado por el estado el 12 de mayo del año en curso.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

El inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, prescribe: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Revisada la actuación de cara a la norma transcrita, se observa sin asomo de duda que la parte actora mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2021 informa al despacho como direcciones para notificar al demandado los correos: liben1805@hotmail.com y kelkin031@hotmail.com, acreditando la forma como los había obtenido, esto es de la plataforma Datacrédito Experian y allegando dicho anexo.

No obstante el despacho profirió el auto recurrido el 11 de mayo de 2021, requiriéndolo para que diera cumplimiento al citado inciso, esto es que aportara al asunto “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” persona por notificar.”, en relación a los tres correos informados en el reporte adjunto, a cargo del señor ELKINDARIO CUADROS ARIAS: liben1805@hotmail.com, kelkin031@hotmail.com y libeni805@hotmail.com, dejando de lado que ya se había cumplido con dicho requisito y que además sólo se informaban 2 correos respecto del demandado.

Luego, teniendo en cuenta que la parte actora al informar los correos donde se debía notificar al demandado, acredita la forma como obtuvo los mismos y aporta la evidencia respectiva, no queda otro camino jurídico que reponer el auto recurrido y tener como direcciones electrónicas par vincular al demandado los correos liben1805@hotmail.com y kelkin031@hotmail.com.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado ELKIN DARIO CUADROS ARIAS, se encuentra debidamente notificado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la dirección electrónica liben1805@hotmail.com, desde el 4 de mayo de 2021, habiéndole transcurrido el término del traslado el cual le venció el 24 de mayo de 2021 a las 5 P. M., sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C Co., prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP, lo procedente es dar aplicación a lo normado en el artículo 440 de la misma normatividad, ordenando seguir adelantada la ejecución para dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, que se realice la liquidación de crédito y condenar en costas al demandado, previa fijación de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, se repondrá el auto recurrido dejando sin efecto el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2021 notificado por estado el 12 del mismo mes y año, agregando las direcciones electrónicas correspondientes al demandado, ordenando seguir adelante la ejecución conforme lo anotado en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 11 de mayo de 2021, dejando sin efecto el requerimiento realizado en el mismo, por lo motivado.

SEGUNDO: Tener como direcciones electrónicas del demandado los correos: liben1805@hotmail.com y kelkin031@hotmail.com.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ELKIN DARIO CUADROS ARIAS** y favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$663.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 104 fijado hoy 02 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9f9ef3fdeb504cb0247975f2917ddf5966ab6ccc6ec4fad9fb3eaf05fbf203

Documento generado en 30/07/2021 12:13:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARROCERA GELVEZ S.A.S

DEMANADA: COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S Y HERIBERTO CAMELO FRANCO.

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 494-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 13 de julio de 2021 se libró orden de pago, pero por error involuntario se digito mal el nombre del mandatario judicial de la parte demandante en su numeral quinto, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el numeral quinto del precitado auto de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando de la siguiente manera:

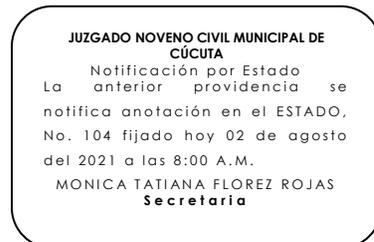
*“**QUINTO:** Reconocer al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.”*

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26dab17bd58946ef200bf57512e273fca54df0f43ea51a413809879a59c109f7

Documento generado en 30/07/2021 12:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00498-00

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO MONCADA GALVIS

DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GUERRERO JULIO

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha catorce (14) de junio del 2021, se indicó falencia citada y requirió a la parta actora, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 104 fijado hoy 02 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e3631ac002d54e27af7ee8ad684ef318b9aba5e191ecb550e008c70c2227a8

Documento generado en 30/07/2021 12:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00532-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DEMANDADO: ALEXANDER ROZO SUAREZ C.C # 88.228.342

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra ALEXANDER ROZO SUAREZ, por las siguientes sumas:

- A) SESENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$60.034.620), por concepto de capital contenido en el pagare No. 70003680000027. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 05 de abril de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. JAIRO ANDRES MANRIQUE SERRANO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 104 fijado hoy 02 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de22f6754791e8d2eac563044dd3688d31720c9f998f4ff922971e22148d2f1b

Documento generado en 30/07/2021 12:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00533-00

DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S NIT #
900.566.739-8

DEMANDADO: JEFERSON ALEXANDER CABARCAS
VALLEJO C.C # 1.002.295.892

Teniendo que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S y en contra JEFERSON ALEXANDER CABARCAS VALLEJO, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.554.879), por concepto de capital contenido en el pagare suscrito el 01 de enero de 2020. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado hoy 02 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a64f1f4cd9895b4149ccbc93a6beaef7dc029661aa427e654a2013607e57109

Documento generado en 30/07/2021 12:13:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>